de la dha villa que en virtud de los dhos
titulos les den la posesion del dho officio.
y los admitan al uso y exercicio del aun
que como dho es no ayan vivido los Renun
cianzes los dhos veynte dias. ni se pre
senzen en ese dho ayuntamiento dentro
de los sesenta ni de otro termino algu
no. = todo lo qual queremos. y manda
mos que assi se haga cumpla y execute
no embargante lo dispuesto por las
leyes que tratan de los oficios. rrenun
ciables. y las leyes fueros. y derechos. que
dicen que las cartas dadas. contra ley fue
ro. y derecho deven ser obedecidas. y no
cumplidas. aunque contengan en ssi
qualesquier clausulas derogatorias
y otras qualesquier leyes y premagiticas
destos nros. Reynos. - ordenanças estilo uso
y costumbre ansi del dho nro consejo de
la camara como de la dha villa de aledo.
y totana y de otra qualquier cossa que
aya o pueda aber en contrario = con
todo lo qual. para en quanto a esto toca
y por esta vez nos dispensamos. y lo abro
gamos. y derogamos. casamos. y anu
lamos. quedando en su fuerça y vigor
para en lo demas: adelante y esta mer
ced os hacemos con que no tengais otro
oficio de rregimiento ni juraduria